

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2026

Señor(a)
CIUDADANO (A) ANONIMO (A)
Ciudad.

REFERENCIA: BOGOTA TE ESCUCHA RAD. 1555212026
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO INHIBITORIO EXP. 2026IE-007

Dependencia:	Oficina Control Disciplinario Interno
Radicación:	2026IE-007
Investigado(a):	En averiguación de responsables
Cargo y Entidad:	Por determinar
Quejoso(a):	Anónimo
Fecha de queja:	3 de marzo de 2026
Fecha de hechos:	Por determinar
Asunto:	Auto Inhibitorio
Auto No.	033 de 2026

En respuesta a su queja anónima radicada a través de la plataforma Bogotá Te Escucha, asignada el tres (3) de marzo de 2026, de manera atenta, le informo que este Despacho profirió el auto 033 del cuatro (4) de marzo de los corrientes, por medio del cual resolvió **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la radicación No. **2026IE-007** respecto de los hechos descritos en su queja anónima, por las razones expuestas en la providencia adjunta.

Es del caso advertir, que contra la precitada providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019; anotando que la presente decisión no constituye cosa juzgada; en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Para efectos de comunicar lo actuado, el presente aviso se fija hoy cinco (05) de marzo de 2026, siendo las 8:00 a.m., en el micrositio web para asuntos disciplinarios y en la cartelera de la Entidad, por el término de cinco (5) días de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, en aplicación de la prevalencia de los principios rectores e integración normativa de que trata el artículo 22 de la ley 1952 de 2019, teniendo en cuenta que se trata de anónimos a quienes no pueden librarse comunicaciones por carecer de sus datos de notificación.

Cordial saludo,



PAOLA INÉS VERGARA GONZÁLEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Se desfija hoy once (11) marzo de 2026 a las 5:00 p.m.

PAOLA INÉS VERGARA GONZÁLEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Cordial saludo,

Anexo: Copia Auto 033 de 2026 (2 páginas)
Proyectó: M. Guzmán. – Abogado Contratista

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO GESTION JURIDICA		
	AUTO INHIBITORIO		
	Código: PA02-PR24-F01	Versión: 1.0	

Dependencia:	Oficina Control Disciplinario Interno
Radicación:	2026IE-007
Investigado(a):	En averiguación de responsables
Cargo y Entidad:	Por determinar
Quejoso(a):	Anónimo
Fecha de queja:	3 de marzo de 2026
Fecha de hechos:	Por determinar
Asunto:	Auto Inhibitorio
Auto No.	033 de 2026

Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2026

I. OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, en atención a la competencia establecida por los Acuerdos No. 006 y No. 007 del 8 de noviembre de 2021, así como lo establecido a través de la Resolución 223 del 4 de julio de 2024, por la cual se efectuó el nombramiento de la suscrita funcionaria como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, posesionada en el cargo con acta No. 113 del 5 de julio de 2024 y, en uso de las facultades legales contempladas en los artículos 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

La presente actuación, se deriva de radicado Bogotá Te Escucha 1555212026 con fecha de asignación 3 de marzo de 2026, a través del cual un ciudadano (a) anónimo (a) puso en conocimiento de este Despacho, los siguientes hechos:

“QUIERO QUE SE INVESTIGUE LA CONTRATACION DE MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS QUIEN PERTENECIO AL GRUPO DE ATENCION ALCIUDADANPO (sic) HASTA EL 1023 (sic), Y SE FUE POR ESTAR INVILIUCRADA (sic) EN TEMAS DE AMENAZAS CONTRA UNA COMPAÑERA DEL GRUPO, QUIEM (sic) TUVO PROBLEMAS EN DISCIPLINARIO POR APROVECHAR SU POSICION DE ACCDER A AZ DIGITAL PARA ACCEDER AEXPEDIENTES PRIVADOS Y UTILIZAR LA INFORMACI’ÑON (sic) A SU FAVOR Y A FAVOR DE EDWIN RODRIGUEZ PARA QUE NO LOS SACARAN DEL IDPYBA POI (sic) AMEZAR A CONTRATISTAS DEL EQUIPO. INVESTIGUEN EN LOS ARCHIVOS... Y RESPONDAN POOR (sic) QUE LA CONTRATARAN”. (cursiva fuera de texto)

	PROCESO GESTION JURIDICA		
	AUTO INHIBITORIO		
	Código: PA02-PR24-F01	Versión: 1.0	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el Código General Disciplinario, la investigación disciplinaria tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

La formulación de una queja o un informe, entendido como uno de los instrumentos mediante los cuales, el Estado activa su aparato sancionador, con el fin de perseguir aquellos comportamientos o actuaciones de los servidores públicos que merecen reproche y sanción, debe responder a unos requisitos de especificidad y certeza mínimos.

Lejos de ser expresión de un exagerado formalismo, propenden por la garantía de los derechos de quienes pueden verse afectados por la investigación. Si bien es cierto, el Código General Disciplinario no exige un ritual predeterminado para recepcionar una queja o informe, es imprescindible que, por la naturaleza de estos, deban observar algunas exigencias, tales como evitar la formulación de acusaciones generales, vagas, superfluas, difusas, no concretas, temerarias, o que se refieran a hechos disciplinariamente.

En el presente caso, mediante radicado Bogotá Te Escucha 1555212026, un (a) ciudadano(a) anónimo(a) puso en conocimiento de este Despacho una serie de presuntas irregularidades derivadas de la contratación de la señora Mayra Alejandra Contreras, ya que según lo dicho por el (la) quejoso (a) anónimo (a), ella realizaba presuntas amenazas hacia una compañera de grupo, también aparentemente aprovechaba su situación para acceder al sistema AZ Digital y a expedientes privados utilizando la información para favorecerla, lo mismo que al señor Edwin Rodríguez.

De otra parte, al revisar el contenido de la queja, se advierte que las manifestaciones allí contenidas se presentan de manera general, sin que se indiquen con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido los hechos, ni se aportan elementos que permitan verificar lo afirmado.

Entretanto, si bien se hace referencia a situaciones relacionadas con el proceso de contratación, no se precisan las actuaciones concretas que constituirían una posible irregularidad disciplinaria, ni se consignan datos dicho proceso de contratación.

Adicionalmente, la información suministrada no permite establecer si existió alguna actuación presuntamente irregular en el proceso de contratación referido, ni se allegaron soportes mínimos que permitan iniciar la acción disciplinaria.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO GESTION JURIDICA		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	AUTO INHIBITORIO		
	Código: PA02-PR24-F01	Versión: 1.0	

Ahora bien, el artículo 86 del Código General Disciplinario señala:

*“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.**”*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

Los personeros tendrán competencia preferente frente a la administración distrital o municipal.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

A su vez, establece el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019:

“Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso”. (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, en el presente caso se evidencia que la información allegada no cuenta con los elementos mínimos que permitan adelantar una verificación de los presuntos hechos ni establecer la posible existencia de una falta disciplinaria atribuible a un servidor público en el proceso de contratación al que hace referencia el (la) quejoso (a) anónimo (a).

De otra parte, es preciso señalar que la queja fue presentada de manera anónima, sin indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que posiblemente sucedieron los hechos, ni aportó elementos de pruebas con los que se pudiera evaluar el inicio de la actuación disciplinaria.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Código General Disciplinario, este Despacho se inhibe de iniciar actuación disciplinaria respecto de los hechos puestos en conocimiento por el (la) ciudadano (a) anónimo (a).

Finalmente, es preciso señalar que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo que, en caso de allegarse en el futuro elementos de juicio serios que permitan verificar los hechos y establecer una posible responsabilidad disciplinaria, se podrá iniciar la actuación correspondiente.

	PROCESO GESTION JURIDICA		
	AUTO INHIBITORIO		
	Código: PA02-PR24-F01	Versión: 1.0	

En mérito de lo expuesto, la jefe Oficina Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA - en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria dentro de la radicación No. **2026IE-007** respecto de la queja allegada de forma anónima, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al (la) quejoso (a) anónimo (a). Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan iniciar la acción disciplinaria, se procederá a emitir la actuación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 130 del Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes y háganse las anotaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA INÉS VERGARA GONZÁLEZ

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA -

Proyectó: Leonor Emilsen Baquero Córdoba– Abogada Contratista